



Pasto, 14 de agosto de 2025



NAR2025EE026361

Señor(A)

EDIL AICARDO BOLAÑOS BELTRAN

edilaicardo@hotmail.com; lasnar60@hotmail.com

San Pablo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 5414 DE 04 DE AGOSTO DE 2025 EDIL AICARDO BOLAÑOS BELTRAN.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5414

Fecha del Acto Administrativo: Agosto 04 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 98.322,430, en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas, por razones de convivencia y hasta tanto se defina su situación jurídica.



ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTICULO 3°. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 98.322.430, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: lasnar60@hotmail.com, celular: 3137270993.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 05 de agosto de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE025159 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia del señor (a) **EDIL AICARDO BOLAÑOS BELTRAN** para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 5414.pdf
CITACIÓN RESOLUCIÓN 5414 DE 04 DE AGOSTO DE 2025.pdf

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5414
(04 AGO 2025)

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a un docente de aula por situaciones de convivencia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 señalo la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código,	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional)."

El Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentran adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos contra los niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Mediante circular número 029 de 21 de abril de 2022, en el punto 6 señala:

"El comité de Convivencia Escolar, deberá sesionar de manera extraordinaria para analizar los hechos y tomar las medidas cautelares necesarias de manera urgente, para evitar que haya contacto entre víctima y su presunto agresor en aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, se dejará constancia en el acta."

La Oficina de Inspección y Vigilancia mediante correo electrónico del día 07 de julio de 2025, enviado a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta informe de caso del 07 de julio de 2025 por presunto acoso sexual infantil en la INSTITUCION EDUCATIVA DESARROLLO RURAL del municipio de La Unión (N), y por lo tanto realiza solicitud de traslado, destacando de sus conclusiones:

- "1. El docente EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN, presenta una situación de presunto acoso sexual en contra de las estudiantes *****, *****, de grado *****, en donde las menores afirman que el docente les mostró videos porno y les hace comentarios sexualizados. También existe la queja en contra del mismo docente por el caso de maltrato infantil, hacia la estudiante de ***** grado *****, donde la sujetó fuerte del brazo, causándole daño.*
- 2. La averiguación es netamente documental y se basa en la información que aporta la institución educativa Desarrollo Rural del municipio de La Unión- Nariño.*

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

3. La Institución Educativa cumple con la ruta de atención integral para situaciones de tipo III dado que realiza la denuncia a la Comisaría de Familia, realiza Comités de Convivencia Escolar y reporta a la Secretaría de Educación para la toma de medidas disciplinarias y administrativas con respecto al docente presunto agresor.
4. La institución Educativa Desarrollo Rural del municipio de la Unión, no remite a la fecha acta de Consejo Directivo solicitando el traslado del docente EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN por presunta violencia sexual. Sin embargo, atendiendo la directiva 01 de 2022, se solicita el traslado a labores administrativas, por motivos de graves problemas de convivencia.
5. Se remite el caso a Control Interno Disciplinario para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del docente EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN.
6. Se remite el caso a Subsecretaría de Calidad Educativa para que realicen intervención en la institución en convivencia escolar, revisión del manual de convivencia y evaluación al docente.
7. Se remite el caso a Subsecretaría Administrativa y Financiera para que tomen las decisiones administrativas pertinentes.
8. Se remite el caso a la oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para su conocimiento en caso de recursos y tutelas.”

Así las cosas, de acuerdo con el informe presentado por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del 07 de julio de 2025 y las disposiciones contenidas en la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, es necesario apartar temporalmente al (la) señor (a) **EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.322.430, del servicio docente y asignar funciones administrativas.

De acuerdo con las necesidades del servicio se evidencia que en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se requiere como apoyo para desempeñar funciones administrativas propias de la Subsecretaría de Cobertura.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) **EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.322.430, en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas, por razones de convivencia y hasta tanto se defina su situación jurídica.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO 3º. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor **EDIL AICARDIO BOLAÑOS BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.322.430, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: lasnar60@hotmail.com, celular: 3137270993.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

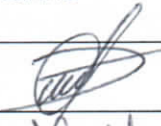
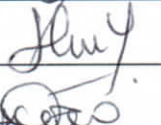
NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

04 AGO 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	28 DE JULIO DE 2025	
Validó en planta. AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	28 DE JULIO DE 2025	
Elaboró. ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	28 DE JULIO DE 2025	